Modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, para exigir, a quienes postulen a cargos de elección popular, declarar su calidad de deudores de crédito universitario y demás circunstancias que indica, en los casos y con los requisitos que señala

Boletín N° 12771-06

I. IDEAS GENERALES.

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N.º 10 consagra el derecho a la educación, y señala que *le corresponde al Estado fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.* Lo anterior, ha permitido el establecimiento de un sistema de educación parvularia, básica y media de carácter gratuito, debiendo asegurar el acceso a ellas a toda la población.

Ahora, en lo que refiere a la educación superior, la regulación está contenida en la ley N.º 21.091 sobre educación superior, reconoce a la educación superior como *un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos*. A su vez, esta ley contempla el acceso gratuito a la educación superior para los alumnos que pertenecen al 60% más vulnerable del país y a su vez, se conserva el sistema de financiamiento a través de Crédito con Aval del Estado -CAE- o Fondo Solidario de Crédito Universitario -FSCU-.

Pero el escenario anterior a la promulgación de la ley N.º 21.091 se caracteriza por la preponderancia del sistema de financiamiento de la educación superior a través de créditos universitarios en sus distintas modalidades, es decir CAE o FSCU. Este sistema es la respuesta que dio el Estado chileno a los mandatos constitucionales que le impone el fomento de la educación en todos sus niveles, atendido a las condiciones sociales y económicas del país en aquel entonces y la caracterización de la población. De esta forma, el sistema funciona en base a un crédito otorgado por una institución financiera o el Estado a las diversas casas de estudio del país, donde el alumno deudor se compromete a la devolución del crédito, pagando cuotas mensuales según los ingresos que declare. Por su

parte, el Estado de Chile es aval de los estudiantes. Este sistema sufrió cambios y variaciones con el devenir del tiempo y las exigencias sociales. Actualmente, estos créditos han eliminado al sistema financiero privado y sólo le pertenecen al Estado, tienen una tasa de interés del 2% y las cuotas no pueden superar el 10% de los ingresos. No obstante aquello, las listas de morosos son altísimas y la cantidad de dinero adeudado es significativa, siendo posible incluso encontrar a candidatos a diversas magistraturas de nuestro país -alcaldes, consejeros regionales, etc-, dentro de las listas de morosos, cuestión que resulta inaceptable.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, hasta diciembre del año 2017, se registraron más de 376.811 personas obligadas a pagar el Crédito con Aval del Estado. De estos, 225.128 deudores se encuentran al día, mientras que 151.683 se hallan en mora, lo que alcanza al 40,3% del total de deudores[1].
2. Por su parte, el año 2016 se publicó ante la Tesorería General de la República, la nómina de deudores de Fondo Solidario de Crédito Universitario, alcanzando para aquel entonces a más de 76.340 personas, lo que equivale a $553 mil millones de pesos[2].
3. Que, dentro de estos listados de morosos y deudores es posible encontrar a candidatos a cargos públicos e incluso a autoridades del país. Lo anterior no sólo es inaceptable, sino que incluso es contrario a los estándares morales y éticos exigibles a toda autoridad de este país, dado las condiciones materiales en las que se encuentran en razón de los cargos que detentan, las que por cierto les permite cubrir el pago de su deuda universitaria. En efecto, el año 2016 la prensa nacional destacó que de los candidatos a alcalde del país, 28 se encontraban en la lista de morosos, uno de ellos incluso debiendo 32 millones de pesos, a pesar de ser alcalde de San Joaquín[3].

1 Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/05/28/las-cifras-negras-del-cae-40-de-los-estudiantes-desertores-o-egresados-se-encuentran-morosos/

2 Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2016/02/07/787216/Morosos-del-Fondo-Solidario-deben-mas-de-533-mil-millones-a-sus-universidades.html

3 Disponible en: https://www.tarapacaonline.cl/2016/09/11/se-pasaron-28-candidatos-a-alcalde-estan-en-lista-de-morosos-por-el-credito-universitario-uno-debe-32-millones-de-pesos/

4. Que, si bien la deuda de créditos universitarios ha sido un problema país por las difíciles condiciones en que se encuentran los deudores, el Presidente Piñera ha reconocido esta compleja situación y anunció el año 2018 una reforma total al sistema de financiamiento de la educación, cuyas principales características son: (i) la ausencia del sistema bancario, otorgando administración exclusiva al Estado; (ii) aumento del financiamiento según condiciones de vulnerabilidad del estudiante, pudiendo alcanzar hasta 1,5 veces el arancel regulado; (iii) pago máximo de un 10% de los ingresos, eximiendo del pago a aquellos estudiantes que tienen ingresos mínimos o que no perciben ingresos; (iv) extinción de la cuenta a los 15 años, cualquiera sea el saldo.
5. En este sentido se espera que exista un cambio en el comportamiento de los deudores, esperándose una tendencia al alza en lo que refiere al cumplimiento de dicha obligación crediticia. Sin embargo, la situación descrita en el punto 3 de este proyecto de ley, merece especial análisis, y por tanto mayores exigencias. En efecto, estamos ante personas que esperan convertirse en autoridades del país, con las responsabilidades que aquello conlleva, como lo es la correcta administración de recursos públicos y el poder de dirección según su cargo, por lo que las exigencias de probidad son mayores en este tipo de personas. En esta linea, el presente proyecto de ley busca establecer como exigencia al momento de inscribir las campañas que los candidatos informen su condición de deudor de crédito universitario con financiamiento estatal, y el hecho de encontrarse o no en mora. A su vez, con el objeto de compeler el cumplimiento de las autoridades del país, se exigirá que quienes se encuentran en calidad de deudores morosos propongan convenios de pago los que deberán cumplirse inmediatamente una vez resulten electos.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley agrega un nuevo artículo 8 bis en la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios, que obliga a los candidatos y a quienes deben realizar una declaración de precandidatura a informar si son deudores de créditos universitarios con

financiamiento estatal, y en caso de serlo, se encuentran en calidad de morosos o no. A su vez, aquellos candidatos que estén constituidos en mora, deberán acompañar un convenio de pago el que se cumplirá una vez resulten electos.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese un nuevo artículo 8° bis dentro de la ley N.º 18.700 Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios, de acuerdo al siguiente texto:

"En la fecha que corresponda efectuar la declaración de las candidaturas, todos los candidatos deberán realizar una declaración jurada que informe si tienen o no la calidad de deudores de créditos universitarios con financiamiento estatal, y en caso de serlo, informen si se encuentran en calidad de deudores morosos. A su vez, aquellos candidatos que se encuentren constituidos en mora, deberán presentar adicionalmente un convenio de pago el que se hará efectivo una vez resulten electos.

Asimismo, deberán cumplir con dicha obligación quienes realicen una declaración de precandidatura, según lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Nº 19.884.

GUSTAVO SANHUEZA

DIPUTADO.